

## Circular VM Legal No. 20



### TRIBUTARIO

- Reglamentación de la deducción del primer empleo
- Deducción del primer empleo no procede en 2020
- Se debe presentar declaración de impuesto al consumo
- AIU no aplica a contratos de construcción
- Implementación de nómina electrónica y documento soporte
- No hay intereses de mora en el pago de la primera cuota del impuesto al patrimonio por normalización
- No se extiende el beneficio de renta del 9% a personas naturales

### JURISPRUDENCIA

- Se pueden corregir renglones diferentes a los indicados por la DIAN
- Las propiedades horizontales no son autorretenedoras
- La imposición de la sanción por no informar no puede ser impuesta en una liquidación oficial independiente a la del proceso de fiscalización

### SOCIETARIO

- La causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha no se enerva
- No es posible enjugar pérdidas con el capital ni con la prima dado que la causal de disolución por pérdidas fue derogada

## Se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo para la deducción

El Ministerio del Trabajo reglamentó la expedición del Certificado de Primer Empleo, y su registro anualizado. Este certificado es requerido para acceder a la deducción del primer empleo de que trata el artículo 108-5 E.T, adicionado por la Ley 2010 de 2019, consistente en una deducción del 120% de los pagos por concepto de salario en el año gravable de contratación (con el límite de hasta 115 UVT mensuales) en relación con los empleados: (i) menores de 28 años, (ii) que se trate de su primer empleo, y (iii) que sean contratados con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019.

Para la obtención del certificado, el contribuyente debe presentar una solicitud con el lleno de los requisitos previstos en la Resolución ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, quien contará con 15 días hábiles para la expedición del certificado.

(Ministerio del Trabajo, Resolución 846 del 14 de abril de 2021)

## La deducción del primer empleo no procede frente al año gravable 2020

Previo a la expedición de la reglamentación para la obtención del Certificado de Primer Empleo, la DIAN había sostenido que los contribuyentes no podían aplicar la deducción hasta tanto no fueran reglamentados los requisitos para la obtención del certificado, en virtud de lo cual y toda vez que sólo fueron reglamentados en el 2021, la deducción no podrá ser aplicada por el año gravable 2020.

Además, mediante este Oficio la DIAN señaló que, de acuerdo con la norma, el beneficio aplica únicamente en el año gravable en el que el nuevo empleado es contratado y no en los años subsiguientes, siempre que se cumplan la totalidad de requisitos.

(DIAN, Oficio 0354 del 9 de marzo de 2021)

**Sin  
reglamentación  
no es posible  
aplicar la  
deducción**

## Los responsables del impuesto al consumo por expendio de comidas y bebidas siguen estando obligados a presentar declaraciones del impuesto

La DIAN explica que los contribuyentes que se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, etc., siguen estando obligadas a presentar declaraciones del impuesto al consumo, al realizar el hecho generador, aunque la tarifa se haya reducido al 0%. La reducción de la tarifa al 0% fue establecida hasta el 31 de diciembre de 2021 por la Ley General del Turismo (Ley 2068 de 2020, art. 47) (Oficio 0471 de 25 de marzo de 2021).

(DIAN, Oficio 0471 del 25 de marzo de 2021)

### La base gravable especial AIU no aplica a los contratos de construcción

En los contratos de construcción el IVA se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios del constructor y, en caso de no pactarse honorarios, se calculará sobre la **utilidad** del constructor.

Tratándose de la retención en la fuente en los contratos de construcción, esta se practica sobre el valor total del pago o abono en cuenta.

(DIAN, Oficio 0165 del 10 de febrero de 2021)

### Las propiedades horizontales no son autorretenedoras

El Consejo de Estado declaró la nulidad del concepto mediante el cual la DIAN indica que las propiedades horizontales que destinan bienes o áreas comunes para la generación de cualquier tipo de renta tienen la calidad de autorretenedores (Concepto 002501 del 21 de octubre de 2019).

La nulidad se fundamentó en que la norma (artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016) no incluyó como responsables de la autorretención a dichas personas jurídicas, sino a las sociedades y asimiladas, categorías en las cuales no encajan.

(Consejo de Estado, Sentencia del 6 de mayo de 2021, Exp. 25110)

## No es posible enjugar pérdidas con el capital ni con la prima dado que la causal de disolución por pérdidas fue derogada

Dado que la causal de disolución por pérdidas fue derogada y se estableció la causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (art. 4, Ley 2069 de 2020), no es posible enjugar pérdidas con el capital ni con la prima de emisión (la cual hace parte del aporte). Las pérdidas se podrán enjugar con las reservas para tal fin, reserva legal o utilidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 151 y 456 del Código de Comercio.

Por su parte, la causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha no es susceptible de ser enervada ya que, en línea con las NIIF, cuando la hipótesis de negocio en marcha no se cumple, la sociedad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones y liquidarse.

(Superintendencia de Sociedades, Concepto 220-047475 del 19 de abril de 2021)

## El impuesto al patrimonio después de la primera cuota, causado una normalización, no implica intereses de mora, pero sí el pago de la totalidad del impuesto a cargo en la segunda cuota

La DIAN indicó que la declaración del Impuesto al patrimonio después de vencida la primera cuota, como consecuencia de normalizar activos omitidos o pasivos inexistentes del año 2020, **no** debe contener intereses de mora por el supuesto de pago extemporáneo de dicha primera cuota, toda vez que los activos omitidos no hacían parte del patrimonio al 1º de enero del 2020 por lo que no era obligatorio el pago de una primera cuota.

No obstante, ello sí afectaría el pago de la segunda cuota, pues para su liquidación se debía tener en cuenta los activos omitidos y/o pasivos inexistentes normalizados, no obstante estima la DIAN que se debe **liquidar y pagar la totalidad del impuesto al patrimonio a cargo, teniendo en cuenta (i) el patrimonio declarado antes a la normalización y (ii) los activos omitidos y/o pasivos inexistentes objeto de normalización, así como aquellos objeto del saneamiento de activos.**

(DIAN, Oficio 0570 del 15 de abril de 2021)

## La reciente modificación a la Ley General de Turismo (Ley 2068 de 2020) no extendió el beneficio de renta del 9% a personas naturales

La DIAN aseguró que la Ley 2068 de 2020 (que modifica la Ley General de Turismo) no extendió a nuevos sujetos (personas naturales) la tarifa de renta del 9% por servicios hoteleros, pues la mención que hizo de las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme con la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, se hizo para dar claridad respecto del tratamiento de las rentas hoteleras exentas que algunas personas naturales siguen

## La imposición de la sanción por no informar, en el marco de un proceso de fiscalización, no puede ser impuesta en una liquidación oficial independiente a la del proceso de fiscalización

El Consejo de Estado estimó que cuando se trate de un hecho sancionable que acaeció durante un proceso de fiscalización, se podía imponer la sanción en la liquidación oficial, y no era forzoso adelantar un proceso sancionatorio independiente.

No obstante, ello no faculta a que esa sanción pueda imponerse en la liquidación oficial cuestionada pese a que el proceso de

percibiendo en virtud de las situaciones jurídicas consolidadas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

De manera que para la DIAN, el único beneficio nuevo (que no esté ya adquirido), aplicable a personas naturales prestadoras de servicios turísticos, consiste en la deducción transitoria en renta del el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021, en el evento en que cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales.

(DIAN, Oficio 0371 del 11 de marzo de 2021)

determinación no culminó con la expedición de una liquidación oficial con en lleno de los requisitos de ley. Así que solo en el evento en que se concluya el proceso de fiscalización con una liquidación oficial, es que ésta podrá contener la imposición de una sanción por inexactitud acaecida en el mismo.

En principio, cuando se trate de un hecho sancionable que acaeció durante un proceso de fiscalización, la sanción debe imponerse a través de una liquidación oficial y no de una resolución independiente.

(Consejo de Estado, Sentencia del 25 de febrero de 2021, Exp. 23970)

## La DIAN especificó las fechas de implementación de la nómina electrónica y documento soporte en compras a no obligados a facturar

Con la Resolución 000037 de 2021, fueron modificados los plazos para la implementación de la nómina electrónica y el documento soporte en compras con no obligados a facturar. Desde el 1 de agosto estará disponible esta funcionalidad (habilitación, generación, transmisión, validación, expedición, entrega y registro) dentro del sistema de facturación electrónica de la entidad, aplicable solo a quienes sean facturadores electrónicos.

La fecha máxima para iniciar la generación y transmisión de la nómina electrónica se definirá así:

Grupo	Fecha de inicio habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	01/08/2021	1/09/2021	Más de 250	
2		1/10/2021	101	250
3		1/11/2021	11	100
4		1/12/2021	1	10

(DIAN, Resolución 000037 de 2021)



Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.